

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la entidad bancaria FUNDACIÓN MUNDO MUJER allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 110

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por la entidad financiera.

CÚMPLASE.-

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 407

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, consistentes en embargo, fraccionamiento y pago hasta por el monto de la liquidación aprobada por este Despacho del remanente que se encuentra constituido dentro del proceso ejecutivo laboral, el cual cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, con radicación No. 2019-00266-00, en el que actúa como demandante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, medida que debe limitarse hasta por la suma de **TRES MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 3.027.874)**

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

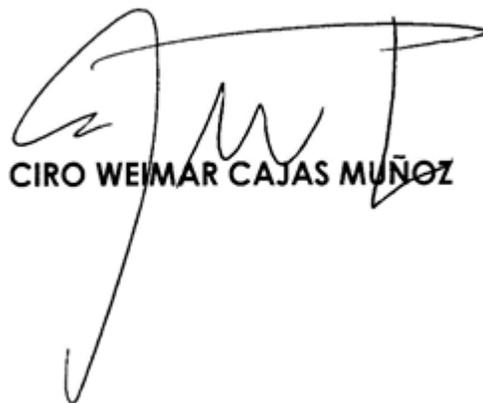
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los remanentes que se encuentren a disposición del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Popayán**, en el cual actúa como ejecutante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA contra la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el No. 2019-00266-00, medida que debe limitarse hasta por la suma de **TRES MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 3.027.874)** y la consiguiente consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho distinguida con el No.190012051001 del Banco Agrario de Popayán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EJECUTIVO
DTE: HECTOR ARMANDO ROSERO
DDO: COLPENSIONES
Radicación: EJE. 2012-00288-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 015
De hoy 03 de Marzo de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 03 de Marzo de 2021

OFICIO No. 175

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

REF: EJECUTIVO LABORAL N° 2012-00288-00

EJECUTANTE: HECTOR ARMANDO ROSERO C.C. 5.200.519

EJECUTADO: COLPENSIONES NIT.9003360047

Por auto de fecha 02 de Marzo del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo de los remanentes que se encuentren a disposición de su Juzgado, dentro del proceso en el cual actúa como ejecutante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA contra la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el No. 2019-00266-00 medida que debe limitarse hasta por la suma de **TRES MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 3.027.874)**

En consecuencia solicito a usted ordenar a quien corresponda proceda decretar el embargo y depositarlos en la cuenta No. 190012051001 del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 408

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, consistentes en embargo, fraccionamiento y pago hasta por el monto de la liquidación aprobada por este Despacho del remanente que se encuentra constituido dentro del proceso ejecutivo laboral, el cual cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, con radicación No. 2019-00266-00, en el que actúa como demandante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, medida que debe limitarse hasta por la suma de **(SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE) \$72.567.**

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

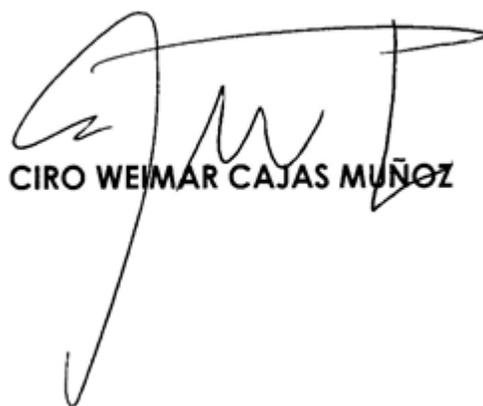
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los remanentes que se encuentren a disposición del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Popayán**, en el cual actúa como ejecutante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA contra la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el No. 2019-00266-00, medida que debe limitarse hasta por la suma de **(SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE) \$72.567** y la consiguiente consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho distinguida con el No.190012051001del Banco Agrario de Popayán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EJECUTIVO
DTE: AUGUSTO MARCIAL HERRERA
DDO: COLPENSIONES
Radicación: EJE. 2015-00145-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 015
De hoy 03 de Marzo de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LIÑA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 03 de Marzo de 2021

OFICIO No. 176

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

REF: EJECUTIVO LABORAL N° 2015-00145-00

EJECUTANTE: AUGUSTO MARCIAL HERRERA C.C. 5.245.669

EJECUTADO: COLPENSIONES NIT.9003360047

Por auto de fecha 02 de Marzo del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo de los remanentes que se encuentren a disposición de su Juzgado, dentro del proceso en el cual actúa como ejecutante el señor WALBERTO SEGURA GARCIA contra la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el No. 2019-00266-00 medida que debe limitarse hasta por la suma de **(SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE) \$72.567.**

En consecuencia solicito a usted ordenar a quien corresponda proceda decretar el embargo y depositarlos en la cuenta No. 190012051001 del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, cuenta del Banco Agrario de Colombia.

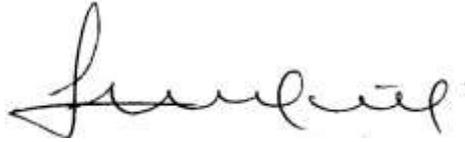
Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allega memorial. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 106

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y en vista de que el presente proceso se encuentra archivado, se hace necesario desarchivar el mismo.

Ahora bien, se observa que la parte demandada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar el DESARCHIVO del presente asunto.

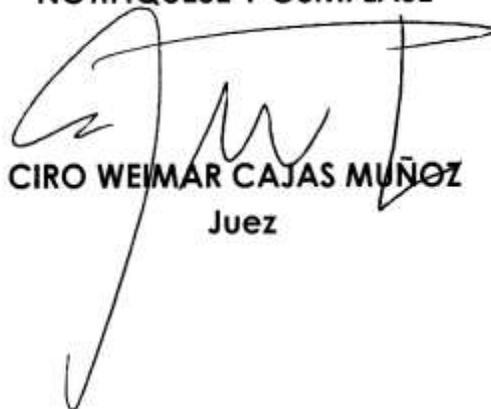
SEGUNDO.- Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

TERCERO.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo referido por la parte ejecutada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

CUARTO.- procédase a **ARCHIVAR** nuevamente el expediente.

PROCESO ORDINARIO
RAD: 2017-00444-00
DTE: MIGUEL ANGEL ABONIA
DDO: COLPENSIONES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

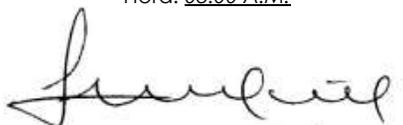


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

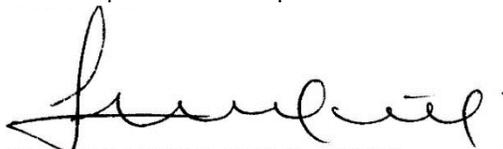
NOTIFICACION POR ESTADO No. 015
De hoy 04 de Marzo de 2020

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZAS ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 409

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra memorial a través del cual el estudiante JUAN FELIPE MAMIAN PAREDES, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad del Cauca, presenta solicitud de secuestro del automóvil automotor de propiedad de la demandada; vehículo que se encuentra embargado en la secretaría de tránsito del Valle del Cauca, tal como se puede constatar en el registro del 23 de enero de 2019, el cual aguarda a folio 20 del expediente.

Ahora bien, revisado el expediente se puede observar que el estudiante JUAN FELIPE MAMIAN PAREDES, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad del Cauca no cuenta con personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia, por lo cual el despacho se abstendrá de resolver la solicitud elevada.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud presentada por el estudiante JUAN FELIPE MAMIAN PAREDES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PROCESO EJECUTIVO
DTE: MANUEL ANGULO IBARGUEN
DDO: CAROLINA MUÑOZ ESPADA
RAD: 2018-00256-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.
015

De hoy 03 de Marzo de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

ORDINARIO
Demandante: RODRIGO SOTELO CALVO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 2018-00284-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que obra memorial presentado por COLPENSIONES, en el cual solicita tener en cuenta los valores cancelados mediante acto administrativo para la liquidación del crédito, se abstenga de entregar título judicial a la ejecutante, se proceda a la terminación del proceso por pago y levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 103

Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso es un ORDINARIO LABORAL, el cual fue archivado el 29 de octubre del 2018 y dentro del cual no hay medidas decretadas, el Despacho se abstendrá de darle trámite por improcedente a la petición allegada.

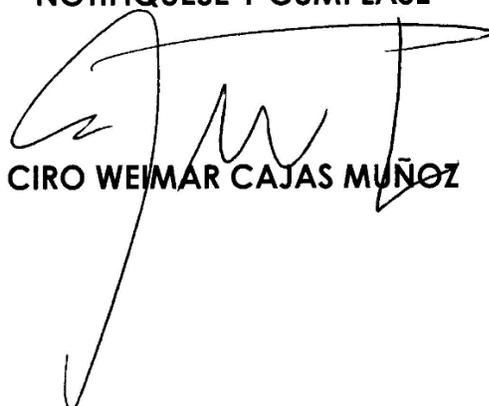
Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Rechazar por improcedentes las solicitudes allegadas por COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 015
De hoy 03 de Marzo de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Proceso: ORDINARIO
RAD: 2018-00677-00
DTE: EDUAR OTERO GUZMAN
DDO: JHANER SEGOVIA
QUINTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 396

Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 0015
De hoy 03 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allega memorial. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 105

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y en vista de que el presente proceso se encuentra archivado, se hace necesario desarchivar el mismo.

Ahora bien, se observa que la parte demandada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar el DESARCHIVO del presente asunto.

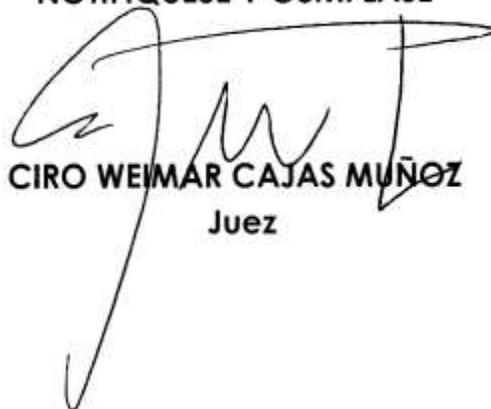
SEGUNDO.- Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

TERCERO.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo referido por la parte ejecutada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

CUARTO.- procédase a **ARCHIVAR** nuevamente el expediente.

PROCESO ORDINARIO
RAD: 2019-00242-00
DTE: DANIEL VASQUEZ MERA
DDO: COLPENSIONES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

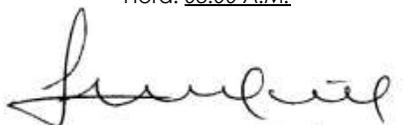


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 015
De hoy 04 de Marzo de 2020

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allega memorial. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 107

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y en vista de que el presente proceso se encuentra archivado, se hace necesario desarchivar el mismo.

Ahora bien, se observa que la parte demandada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

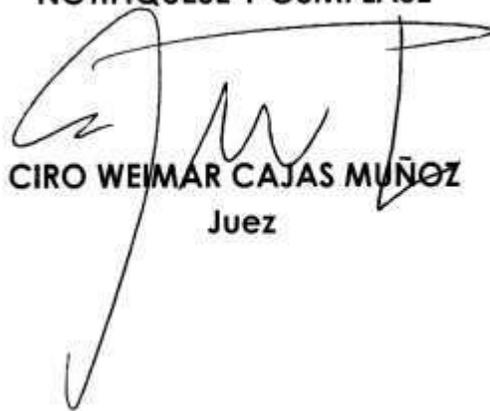
PRIMERO.- Ordenar el DESARCHIVO del presente asunto.

SEGUNDO.- Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

TERCERO.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo referido por la parte ejecutada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

CUARTO.- procédase a **ARCHIVAR** nuevamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

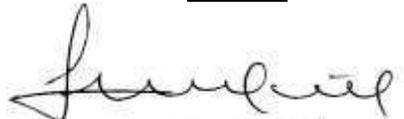


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 015
De hoy 04 de Marzo de 2020

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allega memorial. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 104

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y en vista de que el presente proceso se encuentra archivado, se hace necesario desarchivar el mismo.

Ahora bien, se observa que la parte demandada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar el DESARCHIVO del presente asunto.

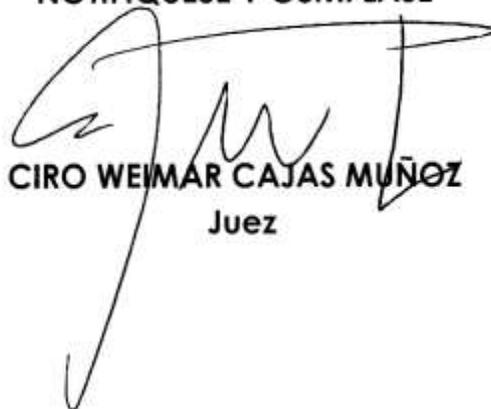
SEGUNDO.- Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

TERCERO.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo referido por la parte ejecutada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

CUARTO.- procédase a **ARCHIVAR** nuevamente el expediente.

PROCESO ORDINARIO
RAD: 2019-00550-00
DTE: CARMEN TULIA VARGAS CERTUCHE
DDO: COLPENSIONES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

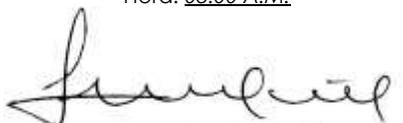


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 015
De hoy 04 de Marzo de 2020

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que la parte activa remitió notificación personal a la parte demandada conforme al art. 8 del Decreto 806/2020. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO SUSTANCIACION No. 108

Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial, y teniendo en cuenta que la notificación personal se surtió, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 27 de Julio de 2021 a las 02:00 p.m. a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: NORA EULALIA ZUÑIGA
Demandado: MARIA CLAUDIA VIVAS
Radicación: ORD 2019-00562-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 015
De hoy 03 de Marzo de 2021

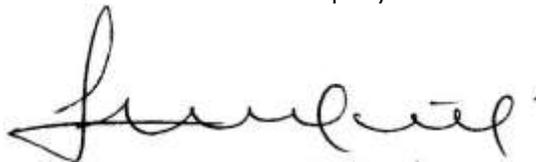
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: JOSE RONALDO ARCOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00081-01

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, que fue remitido del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 399

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, acepto el grado jurisdiccional de consulta proferida en sentencia No. 043/2021 por este Despacho Judicial el 04 de septiembre de 2020, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, en tanto que CONFIRMO la decisión y ordenar su archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, en tanto acepto el grado jurisdiccional de consulta y confirmo la decisión proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: JOSE RONALDO ARCOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00081-01

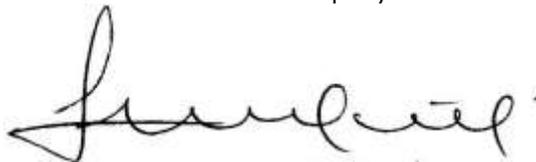
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **0015**
De hoy 03 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: LEONIDAS RAMON CUARAN
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00086-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, que fue remitido del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 398

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, acepto el grado jurisdiccional de consulta proferida en sentencia No. 053/2020 por este Despacho Judicial el 26 de octubre de 2020, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, en tanto que CONFIRMO la decisión y ordenar su archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, en tanto acepto el grado jurisdiccional de consulta y confirmo la decisión proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

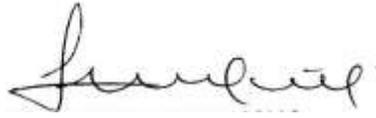
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: LEONIDAS RAMON CUARAN
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00086-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **0015**
De hoy 03 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 109

Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 28 de Julio de 2021 a la 01:00 p.m. a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



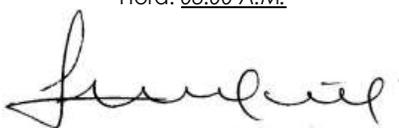
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: BELISARIO LOAIZA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: Ord. 2020-00315-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 015
De hoy 03 de Marzo de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 400

Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 0015
De hoy 03 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 401

Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 0015
De hoy 03 de marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 406

El ejecutante, mayor de edad y vecino de esta ciudad, actuando a través de apoderada judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por lo ordenado en la sentencia de primera instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 083 del 27 de Marzo de 2019, dictada en primera instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria de este despacho y aprobadas respectivamente mediante auto No. 1446 del 09 de septiembre de 2019, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes. **Sin embargo el ejecutante solo reclama la exigibilidad de las costas procesales causadas.**

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia conforme lo dispuesto por el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Respecto a la medida de embargo de los dineros que a cualquier título posea la entidad demandada en los bancos Davivienda, Occidente y BBVA del Municipio de Popayán; estas se decretarán por ajustarse a lo contemplado en el artículo 83 del C.G.P., una vez en firme la liquidación del crédito y previo el cumplimiento de lo consagrado en el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

Respecto del embargo de las demás cuentas de orden nacional que tenga la entidad ejecutada, estas se negarán por cuanto no se acredita el

cumplimiento de lo ordenado en el artículo 83 del C.G.P., es decir no se especificaron en que ciudades se encuentran dicho bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MCTE (\$ 828.116), por concepto de costas del proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Decrétese la medida cautelar solicitada, expidiendo por secretaria el correspondiente oficio, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y las costas, previo la apoderada preste el juramento de qué habla el Artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

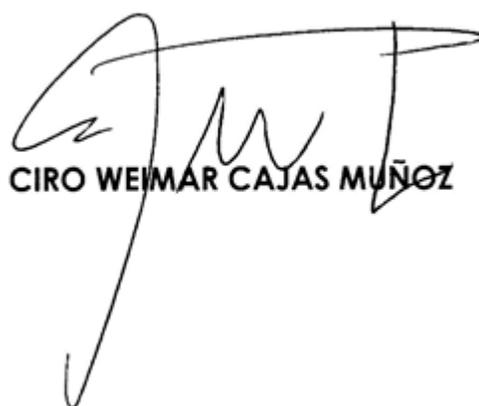
CUARTO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del CPTSS, concediéndosele cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

QUINTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.
015

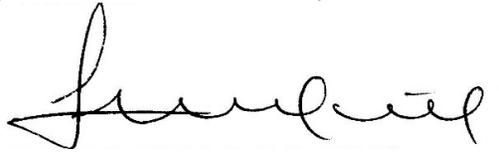
De hoy 03 de Marzo de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 405

La ejecutante, mayor de edad y vecina de esta ciudad, actuando a través de apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 037 del 14 de Agosto de 2020 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto No. 829 del 16 de octubre de 2020, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

De otra parte, se hace necesario reconocer personería al Doctor JEISSON ANDRES LEGUIZAMO MADRIGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.516.571 de Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No. 265.867 del C.S.J., para actuar en representación de la parte ejecutante.

Finalmente, previo a decretar las medidas, se le solicita al apoderado de la parte ejecutante prestar el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor de la ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de \$ 2.926.277 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE), correspondiente a las incapacidades laborales, desde el periodo comprendido entre el 11 de enero a 31 de Mayo de 2017, correspondiente a 141 días de incapacidad laboral.
- b. Por la suma de \$ 2.487.319 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE) correspondiente a los intereses moratorios de la anterior suma de dinero.
- c. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndosele cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

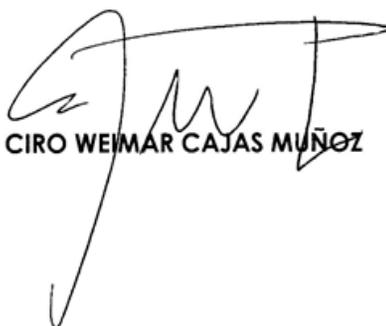
CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor JEISSON ANDRES LEGUIZAMO MADRIGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.516.571 de Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No. 265.867 del C.S.J., para actuar en representación de la parte ejecutante.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante prestar el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

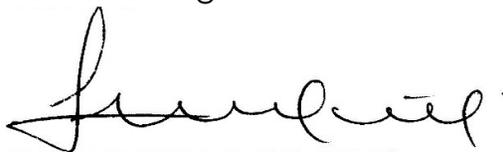
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. 015

De hoy 03 de Marzo de 2021
Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Dos (02) de Marzo del año dos mil Veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Dos (02) de Marzo del año dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 404

La parte ejecutante, vecina de esta ciudad, actuando a través de apoderada judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 036 del 14 de Agosto de 2020, dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por secretaría aprobada respectivamente mediante auto No. 828 del 16 de Octubre de 2020, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020.

Finalmente se Reconocerá personería a la Doctora ASTRID VIVIANA VELASCO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.329.500 de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No. 192.479 del C.S.J., para actuar en representación de la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en favor de CEDELCA S.A. E.S.P., en contra de COOMEVA E.P.S., por las siguientes cantidades de

dinero y conceptos, los cuales corresponden a las incapacidades laborales otorgadas a la señora CLAUDIA LORENA MUÑOZ NOGUERA:

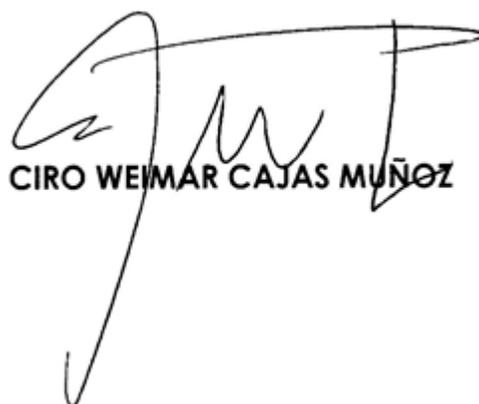
- a) Por la suma de \$ 858.710 valor correspondiente a 12 días de incapacidad laboral, comprendidos entre el 30 de Septiembre de 2016, al 13 de octubre de 2016.
- b) Por la suma de \$ 613.364, correspondiente a 10 días de incapacidad laboral, comprendido entre el 14 de octubre de 2016 al 23 de octubre de 2016.
- c) Por la suma de \$ 1'840.093, correspondiente a 30 días de incapacidad laboral, comprendido entre el 25 de Octubre de 2016 al 23 de Noviembre de 2016.
- d) Por la suma de \$ 1'226.729, correspondiente a 20 días de incapacidad laboral, comprendido entre el 24 de Noviembre de 2016 al 13 de Diciembre de 2016.
- e) Por la indexación de los valores reconocidos en la sentencia, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se haga efectivo su pago, con forme a la fórmula establecida por el consejo de estado.
- f) Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Efectúese la correspondiente notificación a la parte ejecutada conforme al art. 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, para tal fin deberá la parte ejecutante realizar las gestiones pertinentes.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora ASTRID VIVIANA VELASCO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.329.500 de Popayán, portadora de la Tarjeta No. 192.479 del C.S.J., para actuar en representación de la parte ejecutante, de acuerdo con el poder obrante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

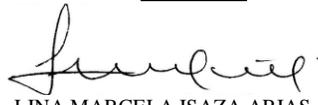


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

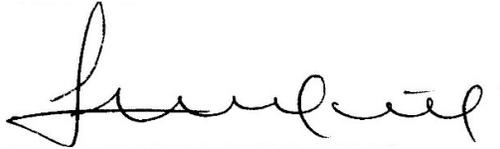
NOTIFICACION POR ESTADO
Nº. 015
De hoy 03 de Marzo de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Dos (02) de Marzo del año dos mil Veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Dos (02) de Marzo del año dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 403

La parte ejecutante, vecina de esta ciudad, actuando a través de apoderada judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 050 del 09 de Octubre de 2020, dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por secretaría aprobada respectivamente mediante auto No. 839 del 16 de Octubre de 2020, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación por estados de la presente providencia a la parte ejecutante y ejecutada como quiera que desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo hasta la presentación del memorial para la ejecución de la sentencia no han transcurrido más de los 30 días que trata el art. 306 del C.G.P.

De otra parte, el despacho considera que la medida cautelar contenida en el numeral 1 es procedente en tanto que cumple con lo estipulado por el inciso final del art. 83 del C.G.P., por lo que se le solicita a la apoderada de la parte ejecutante prestar el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T. y la S.S.

Respecto del embargo de las demás cuentas de orden nacional que tenga la ejecutada, estas se negarán por cuanto no se acredita el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 83 del C.G.P., es decir no se especificaron en que ciudades se encuentran dicho bienes.

Frente a la solicitud de la medida cautelar contenida en el numeral 2, el despacho estima improcedente acceder a la misma, por cuanto no se determinó con precisión y claridad los bienes muebles sobre los cuales pretende se recaiga la medida, lo anterior con forme a lo indicado en el inciso 3 del art. 83 del C.G.P., aplicable por expresa remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior sobre la medida cautelar contenida en el numeral 3, la misma se torna improcedente, en atención a lo preceptuado en el art. 599 del C.G.P., el cual señala que el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, y en el presente caso el establecimiento de comercio se encuentra en cabeza de un tercero ajeno a este proceso. De igual manera se ha de indicar que no se estudiará lo manifestado por la parte ejecutante respecto a los argumentos para decretar esta medida, en atención a que este despacho no es competente para dirimir dicho conflicto.

Finalmente, se reconocerá personería a la Doctora DEIBY JOHANA NAVIA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.703.099 de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.257 del C.S.J., para actuar en representación de la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en favor de la señora IVONNE MARIA CALAMBAS GUILLEN, en contra de la señora BLANCA EDILIA MENDOZA SOTO, por las siguientes cantidades de dinero y concepto:

- a. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (**\$ 845.555**) por concepto de Cesantías.
- b. Por la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (**\$ 70.730**) por concepto de Intereses a las cesantías.
- c. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (**\$ 848.878**) por concepto de Prima de servicios.
- d. Por la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (**\$ 384.762**) por concepto de vacaciones.
- e. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (**\$ 958.839**) por concepto de Auxilio de transporte.
- f. Por la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (**\$ 7.339.500**) por concepto de Indemnización moratoria artículo 65 C.S.T.
- g. Por el valor del cálculo actuarial por el tiempo en que la demandante no estuvo afiliada al sistema de seguridad social en pensiones, entre el 02 de abril de 2019, hasta el 21 de enero de 2020.
- h. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y ejecutada, concediéndosele cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones a las que haya lugar.

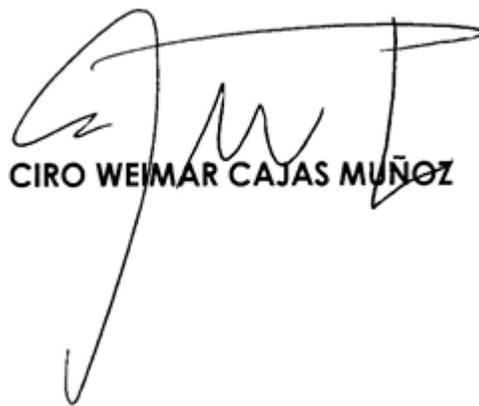
TERCERO: ORDENAR a la apoderada de la parte ejecutante prestar el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T. y la S.S., respecto de la medida contenida en el numeral primero.

CUARTO: NEGAR las demás medidas cautelares solicitadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería a la Doctora DEIBY JOHANA NAVIA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.703.099 de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.257 del C.S.J., para actuar en representación de la parte ejecutante.

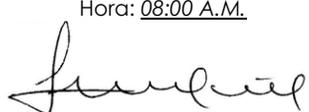
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Handwritten signature of Ciro Weimar Cajas Muñoz in black ink.

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO Nº. 015 De hoy 03 de Marzo de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA